

COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA
UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

NÚMERO:	024 - 23
RADICADO:	RF - 23052402
ENTIDAD AFECTADA:	ASOCIACIÓN CABLE AÉREO DE MANIZALES
PRESUNTOS RESPONSABLES:	HERMAN LOAIZA MARTÍNEZ C.C. No.10.276.478 de Filadelfia (Caldas) NATALIA LÓPEZ RESTREPO C.C. No. 30.234.265 de Manizales ÁNGELA PATRICIA ARANGO CUBIDES C.C. No. 30.328.419 de Manizales.
ENTIDAD GARANTE:	ALLIANZ SEGUROS S.A. Nit.860.026.182-5. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Nit.860.002.184-6.

Manizales, Caldas – dieciocho (18) de octubre de 2023.

La Contraloría General del Municipio de Manizales, procede a proferir **AUTO No. 024-23 “POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL”** con radicado **RF-23052402**, el cual se adelanta ante la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO DE MANIZALES**, específicamente, por el pago de la sanción (multa e intereses) impuesta por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

COMPETENCIA

La Coordinación de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Municipio de Manizales, es la dependencia facultada para iniciar y adelantar las indagaciones preliminares, así como para tramitar los procesos de responsabilidad fiscal hasta expedir el fallo con o sin responsabilidad fiscal, por expreso mandato de los artículos 267, 268 numeral 5 y 272 de nuestra Carta Política, Acuerdo Municipal No. 0764 de 2011, Ley 610 de 2000, Ley 1437 de 2011 y Ley 1474 de 2011; por tal razón, el Coordinador de Responsabilidad Fiscal, procede a proferir el presente **Auto No. 024-2023** por medio del cual se **ARCHIVA** el proceso de Responsabilidad Fiscal con radicación **RF-23052402**.



ANTECEDENTES

El Subcontralor mediante Oficio PC-419 del 09 de noviembre de 2022, realizó el traslado de una denuncia realizada por el Gerente de la Asociación Cable Aéreo de Manizales.

Mediante Auto No.005-22 del 05 de diciembre de 2022, esta Coordinación dio apertura a una Indagación Preliminar con la finalidad de reunir los elementos suficientes para tener certeza sobre los presuntos responsables y la existencia de un detrimento patrimonial.

Una vez recaudadas las pruebas decretadas en la indagación preliminar y al encontrarse establecida la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, esta Coordinación profirió el Auto de Apertura No.002-23 del 24 de mayo de 2023.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

"(...) La entidad incurrió en sanción con el SENA por valor de treinta millones seiscientos treinta y seis mil ochocientos un pesos m/c (\$30.636.801). Lo anterior conforme a comunicaciones allegadas por el SENA mediante oficios 17-2-202021-004397 del 9 de julio de 2021, 17-2-2021-005464 del 13 de agosto de 2021 y el 17-2-2021-008967 del 9 de noviembre de 2021, este último mediante el cual se comunica de parte de la entidad lo siguiente:

"Por lo anterior, es importante informarle que en el término de cinco (5) días calendario siguientes al recibo de esta comunicación, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio determinado en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), ya que ha encontrado méritos suficientes para adelantar este trámite, circunstancia que no se dará si usted cancela el valor total del estado de cuenta dentro de este término."

De lo anterior, la entidad verifica las nóminas correspondientes a los años 2018 a 2021, evidenciando que, efectivamente, se incumplieron los tiempos en la contratación de aprendices SENA entre los años 2018 a 2020, pues para el año 2021 se verifica una mora.

Es de anotar que la obligación de la Asociación Cable Aéreo de Manizales desde el año 2019, era y es contratar 5 practicantes en razón a 150 empleados en promedio (Manizales y Santiago de Cali), situación que se ha mantenido en el tiempo; asimismo, la contratación debe ser continua a excepción de los 20 días calendario que puede tomarse el empresario entre la terminación de un contrato de aprendizajes y el inicio del otro. (...)

(...)

La entidad entonces, inicio procesos disciplinarios a los responsables del proceso en cada uno de los años en los que se incumplió la obligación; asimismo solicitó informe a la Jefe de Talento Humano, con el fin de verificar si se habían realizado las contrataciones, constatando de que efectivamente no se había hecho; es decir, la entidad no tenía soportes ni evidencias para defenderse dentro de un proceso sancionatorio que ya iba a iniciar, donde se tiene la facultad de cobro coactivo y que solo traería mayores perjuicios económicos frente al pago de intereses. Así



mismo se estimó que, si se pagaba antes de dar inicio al mismo, la entidad SENA permitiría lograr compensar una suma importante de dinero, lo que finalmente así ocurrió, porque la Asociación Cable Aéreo de Manizales, solo pagó \$10.368.835 (DIEZ MILLONES TRASCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE.) suma notoriamente diferente a la inicialmente cobrada que era por \$30.636.801 (TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE.).

Este Gerente comunicó a los gerentes que ejercieron sus funciones en los años 2018, 2019 y 2020, en los cuales no se contrató el número de aprendices requeridos; toda la situación que se estaba presentando, frente a lo que no se obtuvo una respuesta positiva, para obtener el reintegro de estos pagos; por lo cual se reitera que la entidad procedió a pagar el valor de \$10.368.835 (DIEZ MILLONES TRASCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE.).

La discriminación de los montos por año corresponde a la siguiente:

2018	INTERESES	78.044,67
	MULTA	822,36
	TOTAL	78.867,03
2019	INTERESES	2.360.112,22
	MULTA	19.357,21
	TOTAL	2.379.469,43
2020	INTERESES	7.240.363,20
	MULTA	166.881,63
	TOTAL	7.407.246,83
2021	INTERESES	490.968,43
	MULTA	12.284,03
	TOTAL	503.252,46

	TOTALES	
	INTERESES	10.169.490,00
	MULTA	199.345,23

De lo anterior, este Gerente y el Jefe de Talento Humano de la época, la Dra. NATHALI URIBE LÓPEZ, procedieron a cancelar el valor correspondiente al año 2021, como se evidencia en los anexos.

Es de anotar que, estas medidas fueron sugeridas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad cómo consta en Acta 12 del 30 de junio de 2022."

ACTUACIÓN PROCESAL

- Auto No.005-22 del 05/12/2022: Auto de Apertura Indagación Preliminar. (FI.5-9)



- Auto No.162-22 del 21/12/2022: Se incorpora respuesta. (Fl.16-17)
- Auto No.015-22 del 09/02/2023: Decreto de pruebas. (Fl.30-31) Notificación por estado No.005-23 del 10/02/2023. (Fl.32)
- Auto No.032-23 del 20/02/2023: Se incorpora respuesta. (Fl.36)
- Auto No.039-23 del 23/02/2023: Se incorpora respuesta. (Fl.41)
- Auto No.074-23 del 21/03/2023: Decreto de pruebas. (Fl.45-46) Notificación por estado No.019-23 del 22/03/2023. (Fl.47)
- Auto No.088-23 del 13/04/2023: Se incorpora respuesta. (Fl.60)
- Auto No.002-23 del 24/05/2023: Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal. (Fl.64-75)
 - Notificación por Aviso: Natalia López Restrepo – 15/06/2023. (Fl.93)
 - Notificación por Aviso: Herman Loaiza Martínez – 15/06/2023. (Fl.94)
 - Allianz Seguros S.A.: CGMM-RS-2023-00000756 del 29/05/2023. (Fl.77)
 - Axa Colpatria Seguros S.A.: CGMM-RS-2023-00000920 del 15/06/2023. (Fl.95)
 - Notificación Personal: Herman Loaiza – 27/06/2023. (Fl.111)
 - Notificación por Aviso: Ángela Patricia Arango – 27/06/2023. (Fl.112)
 - Notificación Personal: Ángela Patricia Arango – 23/08/2023. (Fl.131)
- Auto No.136-23 del 23/06/2023: Por medio del cual se reconoce personería para actuar al apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A. (Fl.96)
- Auto No.147-23 del 29/06/2023: Por medio del cual se reconoce personería para actuar al apoderado de HERMAN LOAIZA MARTÍNEZ. (Fl.115)
- Auto No.208-23 del 30/08/2023: Por medio del cual se reconoce personería para actuar al apoderado de NATALIA LÓPEZ RESTREPO. (Fl.132)
- Auto No.221-23 del 12/06/2023: Por medio del cual se realiza una indexación. (Fl.142-143) Notificación por estado No.052-23 del 13/09/2023. (Fl.144)

MATERIAL PROBATORIO

- Oficio GER-449-2022 del 04/11/2022. (Fl.2-3)

CD anexo (Fl.4):

- Oficio 17-2-2022-005863 del 26/06/2022. (Archivo: OFICIO SENA AGOSTO 2022.pdf)
- Estado de Cuenta Contrato de Aprendizaje. (Archivo: PÁGINA 100.pdf)
- Acta No.12-2022 del 30/06/2022 – Comité de Conciliación y Defensa Judicial. (Archivo: ACTA 12 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL.pdf - Pág.1-2)
- Acta No.13-2022 del 08/07/2022 – Comité de Conciliación y Defensa Judicial. (Archivo: ACTA 12 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL.pdf - Pág.3)
- Oficio GER-362-2022 del 01/09/2022. (Archivo: OFICIO NATALIA LÓPEZ.pdf)
- Oficio GER-363-2022 del 01/09/2022. (Archivo: OFICIO HERMAN LOAIZA.pdf)
- Resolución No.133 del 13/09/2022. (Archivo: 2022-EI-00001411.pdf - Pág.4-11)
- Oficio TES-076-2022 del 16/09/2022 (2022-EI-00001411) – Entrega Facturas Resolución No.133-2022. (Archivo: 2022-EI-00001411.pdf - Pág.1)



- Factura Electrónica de Venta No. FAC185 – Asociación Cable Aéreo de Manizales. (Archivo: 2022-EI-00001411.pdf - Pág.2)
- Factura Electrónica de Venta No. FAC186 – Asociación Cable Aéreo de Manizales. (Archivo: 2022-EI-00001411.pdf - Pág.3)
- Factura Electrónica de Venta No. FAC187 – Asociación Cable Aéreo de Manizales. (Archivo: 2022-EI-00001411.pdf - Pág.4)
- Oficio 17-2-2022-007102 del 25/12/2022 (Fl.18)
 - Estado de Cuenta.
- Oficio 17-2-2021-004397 del 09/07/2021 – Estado de Cuenta Contrato de Aprendizaje No.125054 (Fl.19)
- Oficio 17-2-2021-005464 del 13/08/2021 – Aclaración Estado de Cuenta No.125094 Segundo Requerimiento previo sancionatorio. (Fl.21)
- Oficio 17-2-2021-005464 del 13/08/2021 – Estado de Cuenta Contrato de Aprendizaje No.125054 (Fl.22)
- Oficio 17-2-2021-001482 del 13/08/2021 – Estado de Cuenta Contrato de Aprendizaje No.125054 (Fl.23)
- Oficio 17-2-2021-002220 del 29/03/2022 – Estado de Cuenta No.125094 Segundo Requerimiento previo sancionatorio. (Fl.21)
- Oficio GER 104-2022 del 05/04/2022 – Renuncia Proceso Sancionatorio. (Fl.25-2)
 - Transacción Davivierda.
- Resolución No.17-01202 de 2022 – Por la cual se impone una sanción a la ASOCIACIÓN CABLE AÉREO con NIT 900315506. (Fl.27-28)
- Resolución No.00163 de 2016 – Por la cual se fija cuota de aprendices. (Fl.39)
- Oficio GER-073-2023 del 21/02/2023. (Fl.42)

CD anexo (Fl.43):

- Memorando Externo JUR-CE-005-2023 – Certificación Cuantías de Contratación Asociación Cable Aéreo de Manizales. 2018, 2019, 2020 y 2021. (Archivo: 1. CERTIFICACIÓN MENOR CUANTÍA 2018, 2019, 2020 Y 2021.pdf)
- Documentos relacionados con Natalia López Restrepo:
 - Certificación Laboral Natalia López Restrepo. (Archivo: 2.1. GTHN-141-CE-37-2023 CERTIFICACIÓN LABORAL NATALIA LÓPEZ RESTREPO 1.pdf)
 - Hoja de Vida Natalia López Restrepo. (Archivo: 2.5. HOJA DE VIDA NATALIA LÓPEZ RESTREPO.pdf)



- Documentos relacionados con Herman Loaiza Martínez:
 - Certificación Laboral Herman Loaiza Martínez. (Archivo: 2.2. GTHN-141-CE-39-2023 CERTIFICACIÓN LABORAL HERMAN LOAIZA MARTINEZ 1.pdf)
 - Hoja de Vida Herman Loaiza Martínez. (Archivo: 2.4. HOJA DE VIDA HERMAN LOAIZA MARTINEZ C.C. 10278478.pdf)
- Documentos relacionados con Juan Pablo Ángel Gaviria:
 - Certificación Laboral Juan Pablo Ángel Gaviria. (Archivo: 2.3. GTHN-141-CE-40-2023 CERTIFICACIÓN LABORAL JUAN PABLO ÁNGEL GAVIRIA.pdf)
 - Hoja de Vida Juan Pablo Ángel Gaviria. (Archivo: 2.6. HV ING JUAN PABLO ÁNGEL.pdf)
- Manual de Funciones Área Operativa – Asociación Cable Aéreo de Manizales. (Archivo: 3.2. MANUAL DE FUNCIONES ÁREA DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO)
- Certificación – Trabajador encargado de realizar la vinculación de los aprendices del SENA. Vigencias 2018, 2019, 2020 y 2021. (Archivo: 4. Certificación trabajador que contrataba el personal SENA)
- Oficio GER-297-2022 del 26 de julio de 2022 – Estado de Cuenta No.125094 Requerimiento Previo Sancionatorio SENA. (Archivo: 5.1. GER-297-2022 ESTADO DE CUENTA No.125094 REQUERIMIENTO PREVIO SANCIONATORIO SENA)
- Oficio GER-298-2022 del 26 de julio de 2022 – Estado de Cuenta No.125094 Requerimiento Previo Sancionatorio SENA. (Archivo: 5.2. GER-298-2022 ESTADO DE CUENTA No.125094 REQUERIMIENTO PREVIO SANCIONATORIO SENA)
- Factura Electrónica de Venta FAC185 – Asociación Cable Aéreo de Manizales. (Archivo: 5.3. PAGO JUAN PABLO ANGEL - CUOTA SENA – Pág.1)
 - Comprobante de Ingreso No. NG0000001849 del 22/09/2022. (Archivo: 5.3. PAGO JUAN PABLO ANGEL - CUOTA SENA – Pág.2)
 - Nota Contable – Depósito. (Archivo: 5.3. PAGO JUAN PABLO ANGEL - CUOTA SENA – Pág.3-4)
- Pólizas:
 - Póliza de Manejo No. 022245844 – Allianz Seguros S.A. (Archivo: 6.1. PÓLIZA DE MANEJO 2018)
 - Póliza de Seguro de Manejo – Manejo Global Entidades Oficiales No. 2313. (Archivo: 6.3. MANEJO_p2313_0-2020)
 - Póliza de Seguro de Manejo – Manejo Global Entidades Oficiales No. 10. (Archivo: 6.4. PÓLIZA MANEJO-2021)
 - Seguro de Responsabilidad Civil para Directivos y Administradores – Póliza No. 0839955-0 – Seguros Generales Suramericana S.A. (Archivo: 6.6. D&A (1))
- Oficio 17-1080 – Coordinadora de Relaciones Corporativas SENA. (FI.54)
- Oficio del 28 de marzo de 2023 – Gerente (E) Asociación Cable Aéreo de Manizales. (FI.56)

CD anexo (FI.57):



- Oficio GER-297-2022 del 26 de julio de 2022 – Estado de Cuenta No.125094 Requerimiento Previo Sancionatorio SENA. (Archivo: 5.1. GER-297-2022 ESTADO DE CUENTA No.125094 REQUERIMIENTO PREVIO SANCIONATORIO SENA)
- Oficio GER-298-2022 del 26 de julio de 2022 – Estado de Cuenta No.125094 Requerimiento Previo Sancionatorio SENA. (Archivo: 5.2. GER-298-2022 ESTADO DE CUENTA No.125094 REQUERIMIENTO PREVIO SANCIONATORIO SENA)
- Certificación – Trabajador encargado de realizar la vinculación de los aprendices del SENA. Vigencias 2018, 2019, 2020 y 2021. (Archivo: 4. Certificación trabajador que contrataba el personal SENA 1)
- Resolución No.52 del 18 de agosto de 2015 “Por medio de la cual se modifican las Resoluciones No.126 del 28 de diciembre de 2011 y la Resolución 24 del 2012 por medio de las cuales se modificó el Manual de Funciones en cuanto al Gerente de la Asociación Cable Aéreo Manizales y se aprueba la actualización de los Manuales de Funciones.” (Archivo: RESOLUCIÓN 052-2015 MODIFICA Y APRUEBA MANUAL DE FUNCIONES)
- Resolución No.13 del 31 de enero de 2019 “Por medio de la cual se adopta el Manual de Políticas, Manuales, Procesos y Procedimientos de la Asociación Cable Aéreo de Manizales.” (Archivo: RESOLUCIÓN 13-2019 APROBACIÓN MANUALES)
- Oficio GER-184-2023 del 05 de abril de 2023.

CD anexo (Fl.61):

- Certificación – Personas que ocuparon el cargo de Jefe de Talento Humano de la Asociación Cable Aéreo de Manizales. (Archivo: CERTIFICADO CARGO TALENTO HUMANO 2018, 2019, 2020 Y 2021 (1))
- Manual de Funciones – Área Administrativa de la Asociación Cable Aéreo de Manizales. (Archivo: 3.1. MANUAL DE FUNCIONES ÁREA ADMINISTRATIVA)
- Manual de Funciones – Área Operativa de la Asociación Cable Aéreo de Manizales. (Archivo: 3.2. MANUAL DE FUNCIONES ÁREA DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO)
- Oficio GER-297-2022 del 26 de julio de 2022 – Estado de Cuenta No.125094 Requerimiento Previo Sancionatorio SENA. (Archivo: 5.1. GER-297-2022 ESTADO DE CUENTA No.125094 REQUERIMIENTO PREVIO SANCIONATORIO SENA)
- Oficio GER-298-2022 – Estado de Cuenta No.125094 Requerimiento Previo Sancionatorio SENA. (Archivo: 5.2. GER-298-2022 ESTADO DE CUENTA No.125094 REQUERIMIENTO PREVIO SANCIONATORIO SENA 1)
- Comprobante de Ingreso No. NG0000001849 del 22/09/2022. (Archivo: INGRESO PAGO SENA.pdf)



- Certificación – Trabajador encargado de realizar la vinculación de los aprendices del SENA. Vigencias 2018, 2019, 2020 y 2021. (MANUAL FUNCIONES JEFE TALENTO HUMANO.pdf)
- Certificación expedida por la Tesorera de la Asociación Cable Aéreo de Manizales (26/09/2023).
- Documento SURA – Autorización Pago. Autorización No.2180181.
- Nota Contable DAVIVIENDA – Asociación Cable Aéreo de Manizales.

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

El presente proceso de responsabilidad fiscal se adelanta ante la **ASOCIACION CABLE AÉREO DE MANIZALES**, por los hechos presuntamente irregulares relacionados con el número de aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y más específicamente, por el pago de una sanción (multa e intereses).

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

A partir de las pruebas recaudadas en la presente actuación, mediante Auto de Apertura No.002-23 del 24/05/2023, esta Coordinación vinculó en calidad de presuntos responsables a las siguientes personas:

- HERMAN LOAIZA MARTÍNEZ - C.C. 10.276.478 de Filadelfia (Caldas)
- NATALIA LÓPEZ RESTREPO - C.C. 10.276.478 de Manizales.
- ÁNGELA PATRICIA ARANGO CUBIDES - C.C. 30.328.419 de Manizales.

VINCULACIÓN DEL GARANTE

Mediante Auto de Apertura No.002-23 del 24/05/2023, esta Coordinación vinculó en calidad de tercero civilmente responsable a las siguientes compañías aseguradoras:

- **ALLIANZ SEGUROS S.A.** (Nit.860.026.182-5), en virtud de las Pólizas de Manejo Entidades Estatales No.0222458.
- **AXA COLPATRIA S.A.** (Nit.860.002.184-6), en virtud de las Pólizas de Manejo Global Entidades Oficiales No.2313.

CONSIDERACIONES

La función pública asignada a la Contraloría según mandato constitucional y legal, es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos (Artículos 267 y 268 de la Constitución Nacional y artículo 4 de la Ley 42 de 1993), con lo cual



se persigue la protección del patrimonio público y la garantía de la correcta y legal utilización de los recursos del Estado.

El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y de forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, de ahí que su objeto sea el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

La Jurisprudencia ha sostenido:

"(...) el control fiscal, es una función pública, autónoma que ejercen los órganos establecidos en la constitución con ese preciso objeto, dicho control se extiende a las actividades, operaciones, y demás acciones relacionadas con el manejo de fondos o bienes del estado, que llevan a cabo sujetos públicos y particulares, y su objeto es el verificar mediante la aplicación de sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión de resultados, de revisión de cuentas y evaluación del control interno – que las mismas se ajusten a los dictámenes previstos en la Constitución y la Ley (...)" (sentencia C-585 de 1995, Corte Constitucional).

El artículo 267 de la Carta Política establece que el control fiscal

"(...) es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación. Así mismo el artículo 268 enuncia cuales son las atribuciones del Contralor General de la República, dentro de la que se destaca: establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer sanciones pecuniarias, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva. (...)"

En ese orden de ideas, se puede afirmar que *"(...) el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa."* (Sentencia SU – 620/96).

De la anterior premisa y conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 610 de 200, tenemos que para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesaria la coexistencia de tres elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o que actúe con ocasión de esta, llámese servidor público o particular que produzca directamente o contribuya al detrimento al patrimonio público.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo de causalidad entre los dos elementos anteriores.

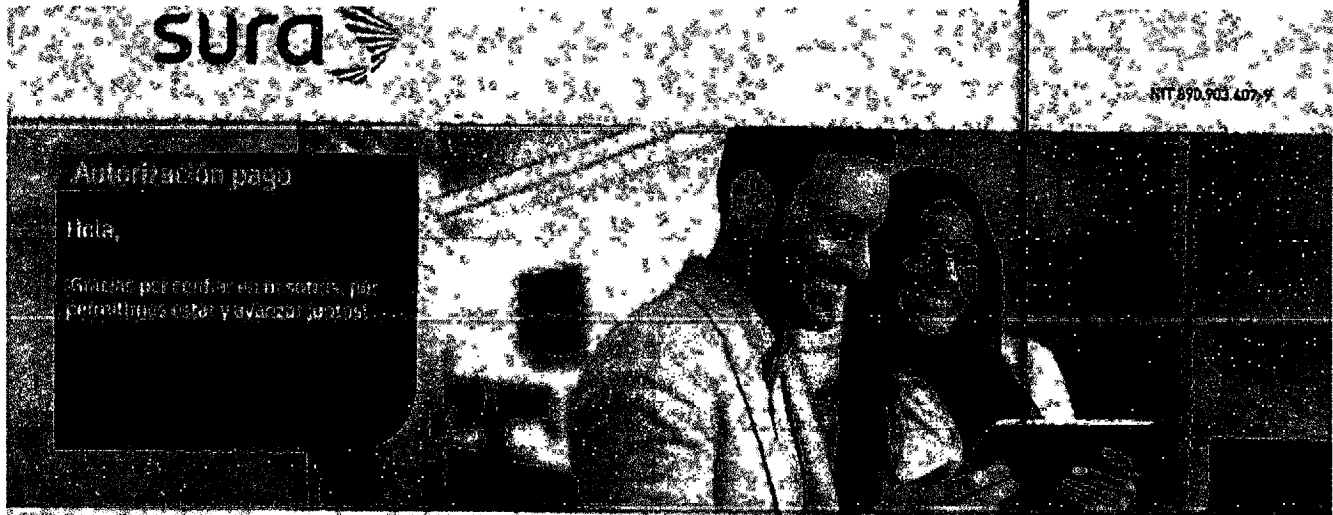


De cara a lo anterior, tenemos que originó la presente actuación fiscal ante la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO DE MANIZALES**, el resultado de una denuncia interpuesta por el Gerente de la Asociación, en donde se establecieron presuntas irregularidades relacionados con el número de aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, situación que a la postre, generó el pago de una sanción (multa e intereses).

Una vez se trasladada la denuncia a esta Coordinación y establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios de los posibles autores del mismo, se ordenó, mediante Auto No. 002-23 del 24/05/2023, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

Una vez realizada la citación a los vinculados para rendir Versión Libre y previo a recibir las mismas, el abogado Oscar Serna Estrada, en su calidad de apoderado de NATALIA LÓPEZ RESTREPO y HERMAN LOAIZA MARTÍNEZ, solicita mediante correo electrónico actualizar la indexación del presunto daño fiscal, razón por la cual, esta Coordinación mediante Auto No.221-23 del 12 de septiembre de 2023, realiza la indexación, determinando que *"El valor indexado con el IPC del mes de agosto de 2023 correspondiente al valor de \$12.773.880 (DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE)"* y aclarando que la misma *"(...) se encontrará vigente hasta que el DANE expida nueva certificación del IPC)"*

Posteriormente, el apoderado de los vinculados, solicita *"(...) la terminación anticipada de la acción por acreditarse el pago del valor del detrimento patrimonial (...)"*, aportando con su solicitud, documento denominado *"Autorización pago"* No.3180181 (Reclamación: 9230000916146) relacionado con la Póliza 013000839955, emanado de SURA, en el que se consigna que debe pagarse a la Asociación Cable Aéreo de Manizales (Nit.9003155062) un valor de \$12.773.880.



Código y fecha de expedición MEDELLIN 21-09-2023		Número de autorización 3180181	Reclamación 9230000810146
Póliza 013000839055		Tipo de cliente RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTIVOS Y ADMINISTRADORES	Tránsito 3
Dirección radicación SUCURSAL CORPORATIVO MANIZALES		Fecha posible de pago 21-09-2023	Medio de pago TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS

DATOS BENEFICIARIO DEL PAGO ASSEGURADO Y TOMADOR			
Pagado a ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 9003155062	
Assegurado ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 9003155062	
Tomador ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 9003155062	

DETALLE DEL PAGO													
Cobertura	Valor	Deducible informada	Código restr.	Retención %	Valor	Retención IVA %	Valor	Retención ICA %	Valor	Descuento %	Valor	IVA Valor	Subtotal
COBERTURA BASICA	12.773.880	0	0099	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,10	0	0	12.773.880
Banco BANCO DAVIVIENDA					Número de cuenta 179			Tipo de cuenta				Valor total 12.773.880	
La cantidad de Doce millones setecientos setenta y tres mil ochocientos ochenta												Móneda COP	

DETALLE DE PAGOS			
Proyecto	Número	Fecha	Valor
			12.773.880

Descripción de los hechos:
Proceso RF 23052402 en contra de HERMAN LOAIZA MARTINEZ y NATALIA LOPEZ RESTREPO, por denuncia presentada por el Ingeniero Juan Pablo Angel Gaviria, Gerente de la Asociación Cable Aéreo de Manizales, según la cual la entidad incurrió en sanción con el SENA por valor de \$30.036.801.

PAGO DETRIMENTO PATRIMONIAL INDEXADO AL 30/09/2023, SEGUN AUTO 221-23 DEL 12/09/2023, EXPEDIDO POR LA CONTRALORIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, VALOR A PAGAR \$12.773.880

Por medio de este documento declaro:

- Que he recibido de la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. la suma del cuadro valor total.
- Que reconozco y acepto en todas sus partes la liquidación y pagos anteriores y que en virtud de los cuales la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. queda subrogada en mis derechos contra terceros responsables.

Para efectos de cualquier notificación la dirección de la compañía es: Cra 64b # 49a - 30 Seguros Generales Suramericana S.A.
Responsable de impuestos sobre las ventas régimen común.

DATOS ADICIONALES AL DOCUMENTO			
Fecha emisión 27-09-2023	Fecha reclamación 28-07-2023	Fecha operación 21-09-2023	Cotización 81

Aunado lo anterior, Mónica Bibiana Rodríguez Betancur (C.C. 24.829.369 de Neira, Caldas), en su calidad de Tesorera de la Asociación Cable Aéreo de Manizales, a solicitud del apoderado de los vinculados, el 26 de septiembre de 2023, certificó lo siguiente:

"El pasado 21 de septiembre del presente año ingresó a la Cuenta Corriente No.086169996179 de DAVIVIENDA a nombre de la Asociación Cable Aéreo de Manizales, el valor de \$12.773.880 (Doce Millones Setecientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta Pesos M.L), del tercero SEGUROS GENERALES SURAMERICANA identificado con Nit.890.903.407-9 por concepto de Proceso de Responsabilidad Fiscal RF-23052402 que se adelanta en contra de los señores: Natalia López Restrepo y Herman Loaiza Martínez."



Al tener la responsabilidad fiscal un carácter resarcitorio y su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular, dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria, las cuales tienen carácter sancionatorio. La responsabilidad fiscal no pretende castigar a quienes han causado un daño, sino que busca resarcir o reparar dicho daño. En ese mismo orden de ideas es una responsabilidad independiente de la disciplina y la penal. Por ello, una misma conducta puede dar origen a los tres tipos de responsabilidad es decir, fiscal, penal y disciplinaria, la penal o la disciplinaria tiene un propósito concreto: castigar determinadas conductas que se consideren socialmente responsables. La responsabilidad fiscal, por el contrario, solo busca que el patrimonio público permanezca indemne.

Así las cosas, teniendo en cuenta que **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** realizó el pago del detrimento patrimonial el día 21/09/2023, esto es, dentro del mismo mes en que fue indexado, observa esta Coordinación que, si bien se configuró un daño patrimonial al erario de la Asociación Cable Aéreo de Manizales por el pago de la sanción (multa e intereses) impuesta por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el mismo fue resarcido en su totalidad, afirmación que se sustenta en el material probatorio legalmente producido y aportado al proceso, el cual fue analizado de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.

Una vez acreditado el resarcimiento pleno del perjuicio y teniendo en cuenta el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, no se encuentra mérito para continuar con el presente proceso, siendo necesario proceder a emitir auto de archivo por no mérito en este proceso; acorde con lo reglado por los artículos 16 y 47 de la ley 610 de 2000, concordantes con el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 que se transcriben:

Artículo 16. Cesación de la Acción Fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.

Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

Artículo 111. Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.



Por lo anteriormente expuesto, el Coordinador de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Municipio de Manizales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR probada la causal que conlleva a la **CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL** de conformidad con la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ARCHIVAR POR PAGO** el Proceso de Responsabilidad Fiscal **RF-23052402**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 47 de la Ley 610 de 2000, concordantes con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la apertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente decisión a todos los sujetos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante el funcionario que profirió la providencia y de apelación ante el Señor Contralor Municipal, en los términos señalados en el artículo 56 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: En atención a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, remitir el original del expediente al Despacho del señor Contralor General del Municipio de Manizales, para surtir el correspondiente Grado de Consulta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cumplido lo anterior y una vez ejecutoriado, archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO YEPES MONCADA
Coordinador de Responsabilidad Fiscal

Elaboro: Juan Uribe

